

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 1 de 19

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN SAN ANTONIO 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, COMUNICADO CON RADICADO UPME 20161110014892 DEL 04 DE ABRIL DE 2016.

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

PREGUNTA 1. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 5 a 5 - Reng. 25 a 30. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Considerando lo sucedido en anteriores procesos de convocatoria, se sugiere señalar de manera expresa que cuando una aclaración implique la modificación de los Documentos de Selección del Inversionista, aquellas se hagan siempre mediante Adenda y no mediante "resoluciones" una vez ha vencido el término establecido en el numeral 4 del mencionado Documento de Selección. En todo caso, se solicita tener en cuenta que ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término indicado anteriormente y que implique una modificación sustancial de los DSI, dicha situación conlleve a la ampliación de la Fecha para la presentación de las Propuestas.*

RESPUESTA 1. Teniendo en cuenta las definiciones del numeral 1.1, literal a) "Aclaración" y "Adenda", y los numerales 3.8 y 3.9 de los DSI, la UPME considera que los términos allí establecidos son lo suficientemente claros. De cualquier manera, la UPME podrá hacer uso de los recursos administrativos a que haya lugar, de conformidad con sus facultades dentro del proceso.

PREGUNTA 2. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 a 15 - Reng. 16 a 28. Numeral 1.2 interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 2 de 19

conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.

RESPUESTA 2. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 3. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 a 16 - Reng. 31 a 17. Numeral 2.1 Objeto del Proyecto. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de preconstrucción (item ii) como en la etapa de construcción (item iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994, En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.*

RESPUESTA 3. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 3 de 19

actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

“Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia”.

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica;

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículos 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

PREGUNTA 4. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 a 18 - Reng. 1 a 17. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 4 de 19

los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME.

Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.

RESPUESTA 4. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis. Adicionalmente, se resalta que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado y por lo tanto no se crea vínculo contractual alguno entre ellos.

PREGUNTA 5. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 a 18 - Reng. 27 a 28. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como sí lo hace con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.*

RESPUESTA 5. No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

“c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas”.

En general, las circulares son de carácter informativo.

PREGUNTA 6. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 a 20 - Reng. 38 a 12. Numeral 3.5. Solicitud de Aclaraciones. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista,*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 5 de 19

solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en dichos documentos, incluyendo las Adendas, relacionadas con las Garantías o Pólizas de Cumplimiento con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas para que así puedan formular sus observaciones y objeciones con un tiempo suficiente previo a la Fecha de Cierre.

RESPUESTA 6. Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías. No obstante, los DSI se hacen públicos a través de la WEB de la UPME, sobre los cuales la Unidad recibe consultas y observaciones; adicionalmente, se debe considerar que desde el 9 de marzo de 2016 se realizó la publicación de la Convocatoria Pública UPME 03-2016.

La UPME pondrá a disposición de los Interesados, el formato propuesto por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., sin que ello comprometa de manera alguna las condiciones de la presente Convocatoria Pública, ni las exigencias de la reglamentación.

PREGUNTA 7. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 20 a 20 - Reng. 14 a 18. Numeral 3.6 Plazo para presentar consultas. En el evento en el que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.*

RESPUESTA 7. Se tendrá en cuenta la sugerencia y se procederá de conformidad con las facultades de la Unidad.

PREGUNTA 8. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 a 28 - Reng. 28 a 11. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este aparte de los DSI, puesto que existe una contradicción, creando confusión para el Proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta debe hacerse responsable por la información suministrada. Adicionalmente, considerando lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, en concordancia con los artículos 90*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 6 de 19

y 124 ibídem, los servidores públicos responden por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, debe tenerse en cuenta que el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, así como también, son responsables según se determine en la ley. De igual manera, es importante considerar que de acuerdo con la normatividad aplicable al presente proceso de selección, es obligación de la UPME la definición, identificación y asignación de los riesgos asociados al presente Proyecto, por lo cual también debe hacerse responsable la UPME.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la limitación de responsabilidad establecida en los Documentos de Selección del Inversionista carece de sustento legal y debe procederse con su eliminación.

RESPUESTA 8. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la Convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la Convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.

Se resalta que la presente convocatoria pública UPME 03 - 2016 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

PREGUNTA 9. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 28 a 28 - Reng. 13 a 16. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias,

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 7 de 19

ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.

RESPUESTA 9. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en el Numeral 5.7 de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los interesados deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 10. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 45 a 46 - Reng. 33 a 15. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI, tanto así que en el CONPES 3762, en Colombia se deben surtir más de 30 procesos para obtener la licencia ambiental, los cuales en su mayoría no tienen plazos legales establecidos. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.*

RESPUESTA 10. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 8 de 19

ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado”.

En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas, para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

PREGUNTA 11. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 10 a 10 - Reng. 5 a 9. Se solicita indicar el punto de conexión en la subestación San Antonio, es decir, las coordenadas de los bornes de alta de los transformadores donde será la frontera ente el transmisor y el STR.*

RESPUESTA 11. La consulta específica fue elevada al agente correspondiente. La Información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los Interesados. Sin embargo, se advierte que la disposición final de los equipos de patio en la Subestación, deberá ser acordada entre las partes involucradas.

PREGUNTA 12. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 15 a 16 - Reng. 8 a 29. Numeral 4.2. Ruta de las Líneas de Transmisión 230 kV. Según este numeral, es responsabilidad del Inversionista realizar las investigaciones y consultas acerca del POT para tramitar los permisos y licencias a que hubiere lugar. Considerando que este proyecto es netamente urbano y que el RETIE establece que el POT puede determinar que en dicha zona la línea se construya de forma subterránea, solicitamos que en el Anexo 1 de los DSI se establezca que el Inversionista deberá consultar el POT vigente para la fecha de la presente convocatoria y que todo cambio en el POT de forma posterior no vinculará al Inversionista. En caso de no aceptar esta solicitud, que se establezca en el Anexo 1 que los cambios en el POT después de la presentación de la Propuesta, le permiten al*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 9 de 19

Inversionista solicitarle a la UPME un reajuste del valor y del plazo de ejecución del Contrato.

RESPUESTA 12. Con respecto a la aplicabilidad de cambios en el POT, el RETIE o cualquier otra reglamentación aplicable, le indicamos que por ser normas ajenas a esta entidad, la UPME no tiene la competencia para pronunciarse al respecto y que deberá ser la entidad responsable de la norma quien determine su aplicación y defina o no los periodos de transición.

En cuanto a la afirmación “*el RETIE establece que el POT puede determinar que en dicha zona la línea se construya de forma subterránea...*” se trata de una mera interpretación del Inversionista.

En relación a su expresión “*le permiten al Inversionista solicitarle a la UPME un reajuste del valor y del plazo de ejecución del Contrato*”, se deberá consultar el numeral 3.2 de los DSI y la reglamentación vigente relacionada con los procesos de Convocatorias Públicas, en particular las Leyes 142 y 143 de 1994, las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía MME Nos. 181313 de 2002, 180924 y 180925 de 2003 y sus modificaciones, las Resolución CREG 022 de 2001, en conjunto con sus modificaciones y las demás normas aplicables en esta materia. Allí podrá encontrar que no existe vínculo contractual alguno y el esquema de remuneración aplicable, todo en concordancia con el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 donde se establece que el Inversionista seleccionado asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos.

PREGUNTA 13. *Anexo No. 1 - Descripción del Proyecto - Pág. 19 a 19 - Reng. 9 a 38. Agradecemos indicar el número mínimo de fibras ópticas requeridas por la UPME para el cable de guarda tipo OPGW que deberá instalarse.*

RESPUESTA 13. Esto es definido por el inversionista.

PREGUNTA 14. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 21 a 21 - Reng. 25 a 30. Dado que el Anexo 1 indica que “... las estructuras deberán contemplar torres de circuito sencillo o doble que permitan la salida de las líneas requeridas para tales bahías...” (Las de reserva), agradecemos confirmar que es posible utilizar torres de más de dos (2) circuitos.*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 10 de 19

RESPUESTA 14. No se debe prever estructuras con espacios libres para recibir circuitos a futuro. Se ajusta mediante Adenda.

PREGUNTA 15. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 21 a 21 - Reng. 25 a 30. En caso que no se permita la utilización de torres de más de dos (2) circuitos, agradecemos indicar cuál será la orientación que debe darse a estos tramos de línea, es decir, paralela a la nueva línea Sochagota San Antonio? ¿Hacia el norte, sur, este, oeste o en sentido perpendicular a la ubicación de las bahías de reserva de línea?

RESPUESTA 15. Ver RESPUESTA 14.

PREGUNTA 16. Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 21 a 21 - Reng. 25 a 30. En caso de que se confirme la utilización de torres de más de dos (2) circuitos para la salida de las bahías de reserva de línea, agradecemos indicar cuál sería el ancho de servidumbre que debe considerarse en la oferta para una línea que tendría torres de cuatro (4) circuitos, dado que el RETIE solo llega a reglamentar líneas de 230 kV de doble circuito. Así mismo, agradecemos indicar cuál sería el ancho de servidumbre que debe considerarse para una línea que tenga torres de tres circuitos (3).

RESPUESTA 16. Ver RESPUESTA 14.

PREGUNTA 17. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 21 a 21 - Reng. 25 a 30. Teniendo en cuenta que se debe dejar la infraestructura prevista para la salida de las bahías de reserva de la Subestación San Antonio y que se solicita que el "diseño" de esta infraestructura haga parte del alcance de esta convocatoria, favor confirmar que las condiciones de diseño de esta infraestructura, serán las mismas que las requeridas para la línea Sochagota – San Antonio 230 kV.

RESPUESTA 17. Ver RESPUESTA 14.

PREGUNTA 18. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 21 a 21 - Reng. 25 a 30. Teniendo en cuenta que se debe dejar la infraestructura prevista para la salida de las bahías de reserva de la Subestación San Antonio y que se solicita que la "adquisición de los suministros" haga parte del alcance de esta convocatoria, favor confirmar que los suministros necesarios se refieren única y exclusivamente a las estructuras o torres (o a la obra civil asociada a tramos subterráneos) y que en ningún caso considera el suministro de

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 11 de 19

cable conductor, cable de guarda, aisladores, herrajes, bujes terminales, ni ningún otro accesorio para esta infraestructura destinada a los espacios de reserva.

RESPUESTA 18. Ver RESPUESTA 14.

PREGUNTA 19. *Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 21 a 21 - Reng. 25 a 30. En caso que la infraestructura prevista para la salida de las bahías de reserva de la Subestación San Antonio se refiera única y exclusivamente a dejar montadas las estructuras o torres, ¿Cómo se garantizará la seguridad de las mismas? pues al tratarse de estructuras instaladas sin cables que permitan energizar el tramo, pueden ser blanco de robos de perfilaría y tornillería.*

RESPUESTA 19. Ver RESPUESTA 14.

PREGUNTA 20. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 21 a 21 - Reng. 25 a 30. El mantenimiento de la infraestructura prevista para la salida de las bahías de reserva de la Subestación San Antonio, en caso de ser únicamente torres sin cables, ¿Deberá considerarse solo hasta el momento en que estas torres sean "vestidas" (es decir, instalados herrajes, aisladores, cables) por otro inversionista?*

RESPUESTA 20. Ver RESPUESTA 14.

PREGUNTA 21. *Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 24 a 25 - Reng. 28 a 31. El documento de selección del inversionista relaciona que el predio para construcción de la nueva subestación San Antonio 230 kV será el ofrecido por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. - EBSA, sin embargo relaciona revisión por parte de inversionista de los riesgos de inundación del predio. ¿Se puede considerar la ubicación de la subestación en un predio distinto ante el posible riesgo de inundación? Si el inversionista puede buscar otro predio, ¿Cuál es el radio máximo permitido para la ubicación de la subestación y desde que punto se debe tomar dicho radio?*

RESPUESTA 21. El predio es el anunciado en el numeral 5.1.1 del Anexo 1 de los DSI, y como allí se indica, el Inversionista debe analizar todos los posibles riesgos físicos y tenerlos en cuenta. Vale la pena recordar que los Inversionistas basan sus propuestas en sus propios estudios y análisis, bajo su responsabilidad y a su costo, ver numerales 5.5, 5.6 y 6.8 de los DSI.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 12 de 19

PREGUNTA 22. Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 24 a 25 - Reng. 29 a 11. Para la subestación San Antonio 230 kV, se solicita indicar dentro del predio de EBSA las coordenadas del área disponible para la construcción de dicha subestación.

RESPUESTA 22. La consulta específica fue elevada al agente correspondiente. La información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los interesados.

PREGUNTA 23. Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 24 a 25 - Reng. 29 a 11. Dado que el predio para la subestación de 230 kV de San Antonio es de la EBSA, indicar si existe información de éste, como: estudio de suelos, hidrológicos, de inundabilidad, topografía, etc. De existir se solicita una copia de los mismos.

RESPUESTA 23. Ver RESPUESTA 22.

PREGUNTA 24. Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 24 a 25 - Reng. 29 a 11. Para la red de drenajes de aguas lluvias de la subestación San Antonio de 230 kV, ¿Es posible hacer la descarga en el sistema de drenajes de la nueva subestación de 115 kV de la EBSA?

RESPUESTA 24. Ver RESPUESTA 22.

PREGUNTA 25. Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 24 a 25 - Reng. 29 a 11. Se solicita los planos disponibles de las obras civiles de la subestación 115 kV de la EBSA.

RESPUESTA 25. Ver RESPUESTA 22.

PREGUNTA 26. Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 24 a 25 - Reng. 29 a 11. Se solicita indicar la cota de nivel de piso acabado de la subestación San Antonio 115 kV.

RESPUESTA 26. Ver RESPUESTA 22.

PREGUNTA 27. Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 24 a 25 - Reng. 29 a 11. Se solicita indicar cómo la EBSA entregaría el predio para la subestación San Antonio 230 kV (descapotado, terreno original, etc.)

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 13 de 19

RESPUESTA 27. Ver RESPUESTA 22.

PREGUNTA 28. Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 24 a 25 - Reng. 29 a 11. Del área disponible indicada en el anexo 1, del documento "De_EBSA_disponibilidad_Espacio_San_Antonio_230_y_115_kV" para el STN, favor indicar si se requiere alquilar toda el área indicada para el STN o es posible tomar en alquiler solo la porción del predio que se requiera para la construcción de la subestación de 230 kV. De ser necesario alquilar los 16.180 m2, favor indicar como se debe dejar el área que no se vaya a construir.

RESPUESTA 28. Ver RESPUESTA 22.

PREGUNTA 29. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto – Pág. 24 a 25 - Reng. 29 a 11. Del área disponible indicada en el anexo 1, del documento "De_EBSA_disponibilidad Espacio_San Antonio_230_y_115_kV" para el STN, favor indicar si el inversionista es libre de escoger la ubicación del área a alquilar para la construcción de la subestación de 230 kV en el lote

RESPUESTA 29. Ver RESPUESTA 22.

PREGUNTA 30. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 24 a 25 - Reng. 29 a 11. Del área disponible indicada en el anexo 1, del documento "De_EBSA_disponibilidad Espacio_San Antonio_230_y_115_kV" para el STN y el STR, tiene una línea que pasa por el predio, se solicita indicar si la EBSA va a desmontar dicha línea y de ser afirmativa la respuesta cuándo se espera realizar dicho desmontaje. De ser negativa la respuesta, favor indicar cuál sería el espacio disponible para la construcción de la nueva subestación del STN.

RESPUESTA 30. Ver RESPUESTA 22.

PREGUNTA 31. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 24 a 25 - Reng. 29 a 11. Se solicita indicar a la EBSA compartir el concepto de uso del suelo emitido por planeación para el lote propuesto.

RESPUESTA 31. Ver RESPUESTA 22.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 14 de 19

PREGUNTA 32. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 24 a 25 - Reng. 29 a 11. El lote indicado por la EBSA tiene unos pozos de alcantarillado, favor indicar si la EBSA los va a reubicar o les hará algún tratamiento. Adicionalmente, favor indicar los puntos exactos de dichos pozos.*

RESPUESTA 32. Ver **RESPUESTA 22.**

PREGUNTA 33. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 27 a 27 - Reng. 23 a 32. En la subestación San Antonio 230 kV se deben prever 4 bahías de reserva, sean de línea o de transformación, solicitamos confirmar cuantas bahías de reserva deben ser de línea, debido al requerimiento de las reservas para las estructuras de línea según lo indicado en el numeral 4.4.6, renglón 25 " En la salida o llegada de líneas a las subestaciones donde se requiera dejar previsión de espacio de reserva para bahías de línea (ver numeral 5.1.5), la localización de las estructuras debe contemplar torres de circuito sencillo o doble que permitan la salida de las líneas requeridas para tales bahías, al menos un kilómetro contando desde el pórtico de cada subestación." Así mismo, confirmar si para las bahías de reserva en la subestaciones se debe contemplar pórtico de llegada.*

RESPUESTA 33. Ver **RESPUESTA 14.** Cabe señalar que los espacios de reserva deben cumplir con lo señalado en el numeral 5.1.2 del Anexo 1 de los DSI.

PREGUNTA 34. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 45 a 46 - Reng. 27 a 6. En el numeral 5.5.4 Transformadores de tensión 230 kV solicitamos confirmar que tipo de transformadores de tensión que se deben implementar, es del tipo capacitivo, ya que están haciendo referencia a la norma IEC 60044-2 "Inductive Voltage transformes".*

RESPUESTA 34. Los transformadores de tensión deberán ser del tipo divisor capacitivo, tal como se exige en el numeral 5.5.4 del Anexo 1 de los DSI.

PREGUNTA 35. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 55 a 55 - Reng. 17 a 19. En el ítem 5.6.3, Unidad de Medición Fasorial Sincronizada - medidores multifuncionales, se indica que en configuración de interruptor y medio, se deben instalar unidades de medición fasorial PMU para cada bahía de línea, transformador y acople. De acuerdo con lo anterior, interpretamos que sólo se debe implementar PMU en la nueva subestación San Antonio, que sería de Interruptor y Medio, y no en las bahías de la subestación Sochagota, que es*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 15 de 19

Doble Barra más Transferencia. Sin embargo, dado que se indica "Acople" en configuración de Interruptor y Medio, el cual no existe en dicha configuración sino sólo en configuraciones de barras, nos queda la duda si la intención de la UPME es que se implementen PMU en todas las configuraciones, incluidas las de barras, y no sólo en la de Interruptor y Medio. Agradecemos su confirmación o, de ser el caso, eliminar el concepto de Acople en configuración de Interruptor y Medio.

RESPUESTA 35. La exigencia solo aplica para subestaciones en interruptor y medio. Se aclara mediante Adenda.

PREGUNTA 36. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 63 a 63 - Reng. 12 a 20. Con el objeto de evitar especulaciones, desfases económicos e inconvenientes futuros, e independientemente de la normatividad a la cual se ha hecho referencia en convocatorias anteriores para dar respuesta a esta solicitud, se sugiere establecer que una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica.*

RESPUESTA 36. La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, "Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante".
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 "Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia".
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 "Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 16 de 19

como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia”

- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: “Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema”.

Por lo tanto la definición de costos de conexión, es la que se encuentra publicada en el literal a) del numeral 1.1 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 37. *Análisis área de estudio preliminar - Pág. 43 a 43 - Teniendo en cuenta que en el documento de alertas tempranas se evidencia un área inundable en cercanías a la ubicación del Lote ofrecido por la EBSA para la convocatoria, ¿EBSA dispone de estudios de inundación para el predio?*

Teniendo en cuenta que el predio ofrecido linda con el Río Chicamocha, ¿el área ofrecida de 16.180 m2, es el área neta después de restar las áreas de retiro del río o es un área bruta?

RESPUESTA 37. Ver RESPUESTA 22.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, COMUNICADO CON RADICADO UPME 20161110016982 DEL 13 DE ABRIL DE 2016.

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

PREGUNTA 38. *Teniendo en cuenta que en la subestación de Sochagota existe personal del operador actual, solicitamos sea aclarado si se permite que dicho personal sea subcontratado para la operación de la infraestructura nueva.*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 17 de 19

Esto con el fin de evitar redundancia en el personal que termina aumentando el costo del proyecto.

RESPUESTA 38. La consulta específica fue elevada al agente correspondiente. La información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los interesados.

PREGUNTA 39. *Solicitamos sea aclarado si se puede hacer parte del espacio existente en el cuarto de control y maniobras, para ubicar el personal que realizará la operación de la nueva infraestructura del proyecto.*

RESPUESTA 39. Ver **RESPUESTA 38.**

PREGUNTA 40. *Solicitamos nos indiquen si está definido el stock mínimo de equipos en caso de presentarse una falla, la ubicación de este stock puede ser en Bogotá.*

RESPUESTA 40. No está definido un stock mínimo ni su ubicación. Esto deberá ser evaluado y determinado por el inversionista, teniendo en cuenta que debe cumplir con los tiempos de indisponibilidad máximos permitidos, el esquema de calidad y demás exigencias de la reglamentación vigente.

PREGUNTA 41. *Las marcas de los equipos a ofertar deben ser obligatoriamente las mismas marcas de los equipos existentes o se puede proponer otras siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas del proyecto?*

RESPUESTA 41. Los equipos deben cumplir con exigencias técnicas y garantizar la compatibilidad con la infraestructura existente. La marca es seleccionada por el Inversionista.

PREGUNTA 42. *Con respecto a lo indicado en el formulario número 9 solicitamos sea aclarado si el asesor de calidad también deberá acompañar el proyecto en los 25 años de la etapa de operación.*

RESPUESTA 42. Esto deberá ser por lo menos hasta la obtención del certificado de calidad con la norma ISO 9001:2000, o su versión más actualizada, en la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos. Se aclara mediante Adenda.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 18 de 19

PREGUNTA 43. *Acerca de lo indicado en el numeral 1.1 literal A "Costo de Conexión" solicitamos nos indiquen la fecha en que nos darán a conocer los costos de conexión reportados por los propietarios de los puntos de conexión.*

RESPUESTA 43. La consulta específica fue enviada por ISA mediante Radicado UPME 20161110008342, la cual se encuentra en la página web de la UPME en Documentos Relacionados.

PREGUNTA 44. *Solicitamos sea aclarado si el Ingreso Anual Esperado tiene un valor de referencia, lo anterior para saber si la tasa de descuento de + 2,5% hasta - 2,5% que propondrá cada oferente cuenta con un mismo límite (Ver numeral 7.2)*

RESPUESTA 44. No existe valor de referencia. Cada Inversionista con base en sus propios estudios y análisis estructura su propuesta económica, la cual debe cumplir con las condiciones establecidas por la CREG para el perfil del Ingreso Anual Esperado.

PREGUNTA 45. *Dado el caso que el presente proceso de selección del inversionista no llegue a ser adjudicado el valor cancelado por los derechos de participación (\$30.000.000) podrá ser empleado en la participación de otro proyecto.*

RESPUESTA 45. No. La adquisición de los DSI para una Convocatoria Pública en particular solo otorga el derecho a participar en dicha convocatoria. Deberá también tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 6.8 de los Documentos de Selección del Inversionista - DSI.

PREGUNTA 46. *Solicitamos sea aclarado si la posibilidad establecida en el numeral 7 del formulario No. 5 (Máximo el 10% de las acciones pueden pertenecer a un integrante ajeno al que presentó la oferta) dado que en el formulario No. 6 (Propuesta en Consorcio) no está indicado.*

RESPUESTA 46. Lo señalado por los Formularios 5 y 6 es correcto, y se deberá cumplir con lo allí estipulado, según sea el caso.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, COMUNICADO
CON RADICADO UPME 20161110014872 DEL 04 DE ABRIL DE 2016.**

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2016**

Página 19 de 19

PREGUNTA 47 Acorde al Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 27 a 27 - Renglón. 23 a 32, en la subestación San Antonio 230 kV se deben prever 4 bahías de reserva, sean de línea o de transformación y debido así mismo al requerimiento de las reservas para las estructuras de línea indicando en el numeral 4.4.6, renglón 25 " En la salida o llegada de líneas a las subestaciones donde se requiera dejar previsión de espacio de reserva para bahías de línea (ver numeral 5.1.5), la localización de las estructuras debe contemplar torres de circuito sencillo o doble que permitan la salida de las líneas requeridas para tales bahías, al menos un kilómetro contando desde el pórtico de cada subestación.", solicitamos su gestión para definir el número de bahías de reserva de líneas, ya que dicha definición es indispensable para realizar los diseños de la subestación y de las líneas de transmisión a considerar en la oferta de la presente convocatoria UPME.

RESPUESTA 47. Ver RESPUESTA 14.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director General

ELABORÓ: YGS - AGR / REVISÓ: JMG / APROBÓ: RRC
153-41.1 Convocatoria Pública UPME 03-2016 San Antonio 230 kV